



Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Febrero del 2017

Visto, el Expediente N° 16MP-008368-00 y el N° 16MP-19112-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo de 2016, se resuelve reconocer el derecho y otorgar a favor de PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE, con el cargo de Chofer, la suma de QUINIENTOS SIETE CON 81/100 SOLES (S/. 507.81) equivalentes a tres conceptos remunerativos, la misma que se hace de conocimiento el 17 de Mayo de 2016, mediante Notificación N° 111-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 03 de Junio de 2016, mediante Expediente N° 16MP-008368-00 don PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016; dicho recurso impugnatorio adolece de observaciones, siendo subsanadas mediante Expediente N° 16MP-19112-00;

Que, el recurrente fundamenta su apelación en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Proveído N° 021-ETRBP-OP-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, se adjunta informe N° 035-BYP-OP-HHV-2016, de fecha 2 de diciembre de 2016, de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, que refiere que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA, establecen los conceptos para la base de cálculo del otorgamiento de beneficios para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, es de establecer que don PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE, ostenta el cargo de Chofer I, Categoría STE, Asistencial de acuerdo a su boleta de pago;

Que, según Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias; se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmerso el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos por consiguiente al personal que labora en el Hospital "Hermilio Valdizán", le corresponde la aplicación de la norma;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, detalla sobre entregas económicas al personal de la salud por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos siendo que el citado Artículo en su último párrafo indica que: El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente Artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, en consideración de la normativa señalada, la entrega económica referentes al cumplir los 30 años de servicio se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, así mismo es de anotar que el Decreto Legislativo 1153, establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final *que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo*



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL

Nº 034 -DG/HHV-2017



Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Febrero del 2017

establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentado el Decreto Legislativo N° 1153, se ha dictado entre otros, Decreto Supremo 223-2013-EF que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el **Decreto Supremo 011-2013-SA**, aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el **Decreto Supremo 013-2013-SA**, que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el **Decreto Supremo 286-2013-EF**, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el **Decreto Supremo 005-2014-SA**, que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, el **Decreto Supremo 116-2014-EF**, que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, el **Decreto Supremo 128-2014-EF**, que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153;

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que dicho decreto legislativo, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, no existiendo norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por cumplir los 30 años de servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamentos; así también tampoco es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por el apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;

Que, en fecha 11 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Memorando N° 019-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL

Nº 034-DG/HHV-2017



Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE contra la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3º.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del Recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página Web del Hospital.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8816



DISTRIBUCIÓN :
OAJ
OCI
INFORMÁTICA.
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES II - 2017
CASC/JWPF/egc.

